

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

Ref.: ULR-036-DVA-2020

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con once minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

I. POR RECIBIDA LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES.

i) Memorándum identificado con la referencia UIF-060-2020, a través del cual se adjunta acta de inspección de fecha treinta de enero del año dos mil veinte, mediante la cual se dejó constancia de la diligencia realizada en el establecimiento denominado Venta de Medicina Popular Jeanneth inscrita al registro de establecimientos con el número E53VM00572, verificando en dicho lugar que se comercializaban medicamentos de venta libre y bajo prescripción médica, por lo que se indicó a la persona que atendió la inspección señora [REDACTED] que no puede comercializar esta clase de productos —medicamentos controlados—, antibióticos inyectables y orales; además, se constató que se encontraba solvente con el pago de las anualidades de dicho establecimiento.

ii) Correo electrónico de fecha veinte de mayo del corriente año, a través del cual la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes informa a esta Unidad, que el establecimiento relacionado en el párrafo que antecede, se encuentra solvente con el pago de las anualidades, lo cual acreditan con captura de pantalla del sistema electrónico que esa unidad lleva.

II. CONSIDERACIONES.

En atención a la inspección realizada en fecha treinta de enero del año dos mil veinte en las instalaciones de Venta de Medicina Popular Jeanneth, en la cual se evidenció que poseía medicamentos bajo prescripción médica, se debe hacer la siguiente consideración:

A la propietaria de la Venta de Medicina Popular relacionada en el preámbulo de esta resolución se aclara que en razón de la autorización de funcionamiento que le ha sido otorgada, sólo puede comercializar medicamentos con modalidad de venta libre, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 69 del Reglamento General de Ley de Medicamentos –RGLM–, los cuales están consignados en el listado oficial de medicamentos de venta libre, el cual puede ser consultado en: <https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/listados/listados-farmaceuticos/lomvl>; por lo que **deberá abstenerse** de comercializar productos antibióticos, psicotrópicos, estupefacientes, precursores, medicamentos biológicos, citostáticos, productos con vía de administración inyectable, otros ocupados para tratamientos de enfermedades crónicas, y en general, **todos aquellos medicamentos que requieran ser dispensados bajo receta médica;** así como tampoco productos magistrales, oficinales, medicamentos sin registro sanitario, ni con apariencia de ser fraudulentos o

falsificados *so pena* de ejercer las acciones legales que correspondan e informar a la Fiscalía General de la Republica.

Ahora bien, dado que se ha verificado que el establecimiento en comento se encuentra solvente con el pago de las anualidades, es procedente ordenar el archivo de las presentes diligencias.

III. CONCLUSIÓN.

Por tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 14, 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 6 letra d), 13, 70 y 85 de la Ley de Medicamentos; 1, 3 y 69 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; 42 del Decreto Legislativo N°417 denominado “*Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la Dirección nacional de Medicamentos*”; 1 y 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad

RESUELVE:

- a) *Se informa* a la señora [REDACTED] que únicamente puede comercializar medicamentos con modalidad de venta libre, debiendo abstenerse de comercializar los productos indicados en el romano II de esta resolución;
- b) *Téngase* por cumplido el pago de las anualidades pendientes del establecimiento Venta de Medicina Popular Jeanneth inscrita al registro de establecimientos número E53VM00572;
- c) *Archívese* las presentes diligencias administrativas;
- d) *Notifíquese.* -

*****"ILEGIBLE"*****PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE*****
*****"RUBRICADAS"*****